



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2020, DE 11 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO.**

La estructura orgánica de los departamentos ha de ser aprobada mediante decreto del Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado, y a propuesta del departamento competente en materia de hacienda, tal y como dispone el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. La organización básica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo ha sido articulada por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura de dicho departamento, en cumplimiento de lo señalado en la disposición final primera del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Como consecuencia de determinadas modificaciones legislativas y en aras a una mejora en la eficacia en la ejecución de las funciones atribuidas a este departamento, se ha advertido la necesidad de adaptar y modificar determinados aspectos puntuales.

Así, mediante Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo de 17 de mayo de 2022 se inició el procedimiento de modificación del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, procediéndose mediante la elaboración de esta memoria justificativa a dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, cuyo texto refundido ha sido aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022 de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA). Esta disposición determina que el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa, refiriéndose a continuación al contenido mínimo de la misma. En consecuencia, procede la elaboración de esta memoria justificativa, en la que se da cumplimiento a ese contenido mínimo descrito en aquél artículo y que tiene reflejo en los apartados que siguen; asimismo se refiere a aquellas otras cuestiones que por su especial trascendencia se ha considerado oportuno resaltar:



## 1. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 44.1.a) del TRLPGA, es necesaria la justificación de los principios de buena regulación a los que han de ajustarse todas las iniciativas normativas de las administraciones públicas. Estos principios se hallan recogidos en el artículo 39 de esa norma, que reitera a su vez, los principios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Este artículo 39 indica:

*«1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado.»*

*2. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.»*

Lo que establece el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Como se desarrollará en el apartado segundo de esta memoria, este proyecto de decreto plantea la modificación de una serie de aspectos puntuales al decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo que han venido motivadas partes de ella a determinadas modificaciones legislativas, así como a la necesidad de configurar una mayor racionalización del trabajo.

En segundo lugar, el principio de proporcionalidad, conlleva que la iniciativa que se proponga contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, cuestión que viene resuelta por la propia configuración de nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto estas modificaciones que pretenden implantarse, únicamente cabe su inserción mediante una modificación del decreto de estructura que originariamente las regula. Por otra parte, no se plantea una alteración



profunda de la estructura del departamento, sino únicamente la adecuación puntual de cuatro aspectos muy concretos.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, según se indica en el artículo 129.4 «para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas». Este principio está suficientemente justificado en el apartado tercero de esta memoria en el que se describe y analiza la correcta inserción de esta norma en el ordenamiento jurídico, habiéndose seguido el procedimiento previsto tanto en el TRLPGA, como en aquellos aspectos de aplicación de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

En aplicación del principio de transparencia, se posibilita un acceso sencillo universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración conforme a la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En cumplimiento de lo cual, y según el artículo 15 de esta norma, se ha facilitado toda esta información actualizada al Portal de Transparencia. Como se detalla en el apartado 3 de esta memoria, al tratarse de una norma organizativa, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 47 del TRLPGA.

El principio de eficacia implica que las iniciativas normativas deben evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación, la gestión de recursos públicos. Esta disposición es una norma de organización interna que puntualmente define y asigna la ejecución de funciones competencia de este Departamento para una mejor gestión.

Estos principios tienen reflejo en la parte expositiva del proyecto de decreto, tal y como establece el artículo el apartado 3 del citado artículo 39 del TRLPGA.

## **2. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES**



Se considera que una norma es oportuna cuando resulta conveniente en un determinado momento y/o ante una determinada situación. Así, la propuesta normativa que ahora se plantea obedece a una mejor organización y racionalización del volumen de trabajo, motivada bien por modificaciones legislativas que afectan a la distribución del trabajo, bien por la gestión diaria que aconseja una redistribución de alguna tarea en concreto, que han motivado la modificación de cuatro aspectos concretos del Decreto 29/2020, de 11 de marzo:

a) **Modificación de los artículos 8 «Servicio de Promoción Económica» y 10 «Servicio de Estudios Económicos».**

El objetivo de esta modificación es la reasignación de una de las funciones competencia de la Dirección General de Economía, entre dos de sus servicios dependientes, al ser más acorde con sus tareas asignadas.

El artículo 7 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo establece entre las competencias de la Dirección General de Economía, en su apartado 1.f) «La emisión de informes en relación con los proyectos de inversión de interés autonómico y en su caso, general, así como de cualesquiera otros proyectos estratégicos interdepartamentales de interés para la economía aragonesa que contribuyan a incrementar las inversiones empresariales, el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo.» El artículo 8 de esta norma asigna del desempeño de la propuesta de dicho informe al Servicio de Promoción Económica, dependiente de la Dirección General de Economía. No obstante, se ha valorado como más adecuado que el desempeño de esta tarea sea ejercido por el Servicio de Estudios Económicos, servicio también dependiente de aquella dirección general. De este modo, se suprime la letra i) del artículo 8, y se incluye en consecuencia un nuevo apartado e) al artículo 10, que regula las funciones encomendadas al Servicio de Estudios Económicos, con el mismo contenido:

«e) La propuesta de informe de los proyectos de inversión de interés autonómico y en su caso, de interés general, así como de cualesquiera otros proyectos estratégicos interdepartamentales de interés para la economía aragonesa que contribuyan a incrementar



las inversiones empresariales, el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo».

**b) Adecuación de la competencia prevista en el apartado 1.c) del artículo 14  
«Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social»**

La segunda modificación prevista afecta a lo establecido en el artículo 14.1.c) del Decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo que indica en su redacción original que corresponde a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social las competencias y funciones en materia de «La prevención de riesgos laborales, comprendiendo en todo caso, la promoción de la seguridad y salud laboral, la formación y el diseño y ejecución de planes y acciones para combatir la siniestralidad laboral y mejorar la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras y la investigación de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales».

En el apartado 2 del citado artículo 14 establece la dependencia de la citada dirección general del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral al cual, el Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral y de regulación del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral le asigna entre sus funciones en el artículo 3.o) «Específicamente colaborar con los planes que se establezcan en las Administraciones Públicas, respecto de las materias contempladas en la legislación de prevención de riesgos laborales».

Por otro lado, el Reglamento por el que se regula el Sistema de Prevención de Riesgos Laborales y Promoción de la Salud del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 201/2018, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón establece en su artículo 16.1 que «Los Departamentos y Organismos Públicos designarán trabajadores para ejercer la actividad preventiva, entre el personal que preste servicios en su respectivo ámbito».

Posteriormente a la aprobación del Decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, se publica la Orden EPE/1219/2020, de 25 de noviembre por la que se distribuyen funciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales



entre los diferentes órganos del Departamento, estableciendo en su anexo en el apartado III la distribución de funciones y responsabilidades del mismo.

Por lo tanto, es oportuno modificar el Decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para adecuar las competencias y funciones establecidas en el citado artículo 14 a los establecido en la normativa anteriormente descrita, dando cobertura a los planes y acciones en el ámbito de la Administración Pública.

**c) Modificación del apartado 2 del artículo 16 «Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral».**

El artículo 16 del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón recoge las funciones del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA), servicio dependiente de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, indicando en su apartado 2 que: «Asimismo, el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral es el órgano encargado de ejercer la función de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de comprobación y control de las condiciones materiales o técnicas en las empresas y centros de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos expresados en la normativa de aplicación».

Con posterioridad se aprobó la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que en su disposición derogatoria única, establece que queda expresamente derogado el Decreto 73/2006, de 21 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo por parte del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, suprimiéndose por tanto la habilitación de funcionarios para el ejercicio de las tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Por lo tanto, resulta pertinente reflejar de forma explícita en el Decreto de estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, dentro de las funciones ejercidas por el ISSLA, la adecuación de las mismas a lo establecido en el Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral y de regulación del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral como órgano



competente en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Laboral.

Dicho Decreto 336/2001 establece las funciones a realizar por el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral y en el sentido previsto en su artículo 3 i) que encarga al ISSLA mismo el «prestar la colaboración pericial y el asesoramiento técnico necesario a la Inspección de Trabajo y a las Autoridades Judiciales», por lo que se considera necesario modificar el Decreto de Estructura del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para ajustarlo al mismo.

**d) Adaptación de las cuantías previstas en la disposición adicional primera 1.c) relativo al «Ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral»**

La disposición adicional primera del Decreto 29/2020, de 11 de marzo establece la competencia de los órganos del departamento en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de orden social, distinguiéndose las letras a) y b) de su primer apartado los órganos competentes para la imposición de sanciones, de la letra c) que determina los órganos instructores para la imposición de dichas sanciones, en función de la cuantía.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de la modificación del Decreto 29/2020, de 11 de marzo del Gobierno de Aragón se justifica en la necesidad de adecuar la estructura organizativa del volumen de trabajo de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social a las cuantías de las sanciones en el orden social, a la vista de la modificación del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS).

El citado Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, constituye el marco jurídico sancionador de las relaciones laborales, en el que se determinan las infracciones administrativas en el orden social, los sujetos responsables y las cuantías de las sanciones a imponer. Cuantías que se establecen en el artículo 40 y que han sido incrementadas en un 20% aproximadamente por la Disposición Final Primera, apartado dos de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia (BOE de 10 de julio), cuya entrada en vigor se produjo el pasado 1 de octubre de 2021.



El artículo 35 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece la competencia en materia de imposición de sanciones, en aquellos casos en los que no exista previsión legal o reglamentaria expresa en la legislación específica aplicable, a quienes ostenten la titularidad de los departamentos la imposición de sanciones cuya cuantía supere los treinta mil euros, las sanciones cuya cuantía supere los doce mil y hasta los treinta mil euros a la persona titular de la dirección general y hasta doce mil euros a quienes ostenten la titularidad de la dirección del servicio provincial u órgano asimilado, todos ellos competentes por razón de la materia. El precepto, en su apartado cuarto, indica que en los casos en que en la estructura orgánica no se creen las direcciones de los servicios provinciales de los departamentos, las competencias atribuidas a ellos se ejercerán por la persona titular de la dirección general competente por razón de la materia.

En virtud de dicha competencia (que anteriormente se disponía en la Disposición Adicional 7 del derogado Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Estructura Orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en su Disposición Adicional Primera determina, en materia de imposición de sanciones en materia laboral, la competencia de la persona titular del Departamento en aquellas sanciones que excedan de 30.000 euros, y a la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social la imposición de sanciones hasta un máximo de 30.000 euros. Estos aspectos no se ven modificados. La misma disposición establece que los órganos instructores serán:

- Las Subdirecciones Provinciales de Trabajo en los expedientes sancionadores con cuantía máxima de 12.000 euros.
- El Servicio de Relaciones Laborales en los expedientes sancionadores que superen la cuantía de 12.000 euros y no excedan de 30.000 euros.
- La Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social en los expedientes sancionadores que excedan de 30.000 euros.

La modificación del artículo 40 del TRLISOS, que ha aumentado las cuantías de las sanciones previstas, implica una desigual carga de trabajo entre las diferentes unidades administrativas en el ámbito autonómico, de seguir con la actual escala de sanciones que



determina el órgano competente en la instrucción de estos expedientes, por lo que se considera necesario modificar las cuantías de las sanciones que determinan el órgano instructor competente.

### **3. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El artículo 71 recoge en su cláusula 1ª la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma para la «creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto.» Con carácter expreso se recoge en el artículo 61 la facultad de autoorganización, al indicar que «la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley».

El ejercicio de esta competencia está previsto en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que establece, en su apartado 2, que «La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76».

Corresponde al Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad reglamentaria tal y como está previsto en el Estatuto de Autonomía, en su artículo 53.1, y recogido en los artículos 36 y siguientes del TRLPGA. Así el citado artículo 36 concreta que:

«1. El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno.

2. El Gobierno, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, está facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas a la ley, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de las leyes.»

Conforme a lo cual, se dictó el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, cuyo artículo 8 establece que al Departamento de Economía, Planificación y Empleo le corresponden las



competencias atribuidas al anterior Departamento de Economía, Industria y Empleo, con excepción de las competencias atribuidas al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, quedando adscrito el Instituto Aragonés de Empleo. En desarrollo de esta estructura básica, se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón que concreta los órganos directivos en los que se estructura el Departamento de Economía, Planificación y Empleo: Secretaría General Técnica, Dirección General de Economía, Dirección General de Planificación y Desarrollo Económico, Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social.

En cumplimiento de la disposición final primera de esta última norma, que determina que el gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida por esa disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos, se aprobó el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de Departamento de Economía, Planificación y Empleo, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 51 de 13 de marzo de 2020.

Desde el punto de vista material, ya en la propia exposición de motivos del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, que ahora se modifica, se recogen de modo expreso las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón reconoce de forma exclusiva en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma (artículo 71.32ª), así como las competencias ejecutivas en materia de trabajo y relaciones laborales (artículo 77.2ª).

Corresponde por tanto la aprobación de una disposición reglamentaria que adopte forma de decreto del Gobierno de Aragón, que modifique las cuestiones relacionadas en el apartado 2 de esta memoria, tal y como se justifica normativamente en este apartado.

#### **4. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

El artículo 44.1.b) del TRLPGA establece, como contenido mínimo de las memorias que acompañan a los proyectos normativos, «un análisis de la adecuación de los procedimientos



administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica».

Como se ha venido indicando a lo largo de esta memoria, la norma que ahora se analiza no contiene en puridad la nueva regulación de ningún procedimiento administrativo, sino que se trata de un reajuste en la distribución de las funciones que compete a este Departamento. En todo caso, procede resaltar, que los procedimientos a los que afectan las funciones que ahora se actualizan se vienen tramitando ya de forma electrónica, sin que las modificaciones ahora propuestas supongan una distorsión en la forma de tramitación.

## **5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.**

El artículo 44.1.c) del TRLPGA señala que, como parte del contenido mínimo de la memoria, deben reflejarse las aportaciones obtenidas en la consulta pública, tanto los autores como el sentido de sus aportaciones, en caso de haberse realizado. En la tramitación de este procedimiento se ha prescindido de este trámite de consulta pública previa, amparado por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en particular por el artículo 43.3 del TRLPGA.

Así, en la tramitación de este proyecto normativo, iniciado mediante Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo de 17 de mayo de 2022, se han seguido las disposiciones establecidas en los artículos 42 y siguientes del TRLPGA. Así, una vez elaborada la orden de inicio, el artículo 43 de la citada norma determina que aprobada la orden de inicio y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, debe abrirse un periodo de consulta pública para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma, a través del portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón. No obstante, señala expresamente en el apartado 3 de este mismo artículo que podrá prescindirse del trámite de consulta pública: «a) Cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias», de lo cual debe quedar constancia en la memoria justificativa.

El objeto de este decreto, se ha venido indicando, es la reorganización interna de algunas de las funciones que están asignadas a servicios de este Departamento, motivado, en algunos casos por previas modificaciones normativas. De este modo, y como ya se ha



venido justificando en esta memoria, el proyecto de decreto tiene carácter organizativo, derivado directamente de la potestad de autoorganización de la Administración, en cuanto que tal y como viene aseverando la doctrina y jurisprudencia, no inciden en aspectos relativos a derechos o deberes de terceros, aunque pueden alcanzar en su regulación a las relaciones con los administrados, en la medida en que sea instrumentalmente necesario para integrarlos en la organización administrativa, aunque sin afectar a los aspectos básicos de los derechos y obligaciones de los mismos (STS de 15 de abril de 1998).

Queda por tanto justificado que se haya prescindido de este trámite de consulta pública previa.

## **6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO**

Como se ha justificado previamente, el proyecto de decreto tiene carácter interno y organizativo. De este modo, las cuestiones que se regulan en este decreto plantean una mejor distribución de las cargas de trabajo dentro del Departamento, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia y aspirando a una mejor gestión del trabajo que, en definitiva, agilizará las gestiones del ciudadano en sus relaciones con este Departamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1.d) del TRLPGA, la memoria justificativa, al analizar el impacto social de las medidas, ha de incluir un análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de los efectos sobre la unidad de mercado.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, determina en su artículo 1 su objeto, que es el de «garantizar la integridad del orden económico y facilitar el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado mediante el libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional garantizando su adecuada supervisión», y en concreto, el apartado 2 de este artículo contiene los principios de buena regulación económica, que luego son desarrollados por los artículos 3 y siguientes, es decir, aquellos principios que deben tenerse en cuenta a la hora de regular un sector económico. Principios como la necesidad, proporcionalidad, simplificación, no discriminación y la eficacia nacional que deben ser respetados en la



elaboración normativa, y que, conforme a lo dispuesto en el Catálogo, deben ser tenidos en cuenta desde los primeros pasos en la preparación de una norma.

Como se ha venido indicando, el borrador de decreto es una norma de carácter organizativo, sin que in principio tenga implicaciones respecto a la unidad de mercado. Así, en particular, y analizando los principios referidos, la norma que se pretende aprobar no se refiere al acceso o ejercicio de actividades económicas, ni contempla ningún régimen de autorización. Del mismo modo, no contempla duplicidades que impliquen mayores cargas administrativas.

## **7. ASPECTOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Tal y como prevé el artículo 44.2 del TRLPGA, desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa de los proyectos reglamentarios ha de incluir determinados aspectos a analizar en dos supuestos:

- Cuando la disposición normativa regule cualquier forma de intervención administrativa sobre la actividad de los particulares
- Y cuando la disposición normativa regule procedimientos y servicios.

En el supuesto que nos ocupa, y como se ha venido exponiendo en este documento, la finalidad de la norma es reajustar las funciones que se vienen ejerciendo entre los órganos del Departamento de Economía, Planificación y Empleo para lograr una mejor gestión de sus tareas. Es por ello que esta disposición no regula ni formas de intervención administrativa ni procedimientos o servicios a ofrecer a la ciudadanía, por lo que no procede el análisis de los puntos relacionados con la simplificación administrativa.

No obstante, sí cabe destacar que se han seguido los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas previstos en la Ley 1/2011, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por cuanto su artículo 4.1i) prevé entre dichos criterios, «Reordenación de la distribución de competencias entre los diferentes órganos para favorecer de forma efectiva la simplificación de la actividad administrativa, considerando especialmente el principio de subsidiariedad», cuestión esta objeto de la presente modificación normativa.



## 8. MEMORIA ECONÓMICA

En la tramitación administrativa de este proyecto normativo, tras su iniciación con la aprobación de la Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo de 13 de mayo de 2022, elaboración del primer borrador y memoria justificativa del mismo, el artículo 44.3 del TRLPGA prevé la incorporación al expediente de una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación, y en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros, detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

Como se ha venido justificando a lo largo de esta memoria, el objeto del proyecto de decreto es el reajuste de las funciones que vienen desempeñando servicios y órganos ya existentes en el Departamento, integrantes de la actual estructura, sin que estas modificaciones supongan reasignación de efectivos, amortización o creación de plazas, y por tanto sin que ello suponga incremento de gasto o disminución de ingresos.

Firmado electrónicamente,  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Carlos Soria Cirugeda